

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ SEPTIMO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 122

Fecha Estado: 14/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210005200	Ordinario	JOSE HECTOR MARTINEZ GALLO	PORVENIR S.A	Auto reconoce personería Tiene por contestada la demanda por parte de la Adminisyradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, habida cuenta que el escrito de réplica presentado se ajusta a los lineamientos contenidos en el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del Código General del Proceso. Acepta sustitución de poder. Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Se allega la certificación No. 172312021 que da cuenta que la Administradora demandada no propuso fórmula conciliatoria. Por último, se hace saber a las partes que ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 ibídem (E1).	13/07/2022		
05001310500720210006200	Ordinario	GUILLERMO LEON VALENCIA MOLINA	SANTA MARIA EVENTOS Y MOBILIARIO S.A.S	Auto pone en conocimiento Da por contestada la demanda por parte de los codemandados, habida cuenta que el escrito de réplica se ajusta a los linemaientos previstos en el art. 31 del CPTSS y demás normas concordantes del C.G.P. En auto proferido el 12 de octubre de 2021 se reconoció personería. Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Se hace saber además a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en los art. 77 y 80 ibídem. Se le hace saber al apoderado de la activa que no existe providencia alguna notificada en estados 085 del 18 de mayo pasado, así como que el resgistro que aparece en el Sistema de Judicial en dicha fechja corresponde a un error involuntario, de ahí que no se evidencia provdiencia alguna en el listado que él mismo adosó (E1).	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210006300	Ordinario	BLANCA INIDIDA GAMBOA PINILLA	MARTHA ELENA CARVAJAL ARBOLEDA	Auto ordena archivo Por haberse tipificado la circunstancia mencionada en el art. 17 de la Ley 712 de 2001. Se dispone el archivo administrativo de las diligencias (E1).	13/07/2022		
05001310500720210010800	Ordinario	ANA GILMA RENDON DE ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la señora María Lilia Montoya Sánchez acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Reconoce personería con las advertencias previstas en el art. 75 ibídem. En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de todas las partes intervinientes, se dispone que por la Secreatría del Despacho se comparta a la codemandada la carpeta del expediente digital a través de la cual podrán realizar una revisión del mismo. Ejecutoriada la providencia y vencido el término de traslado el despacho se pronunciará respecto del escrito de contestación presentado por la citada señora y a su vez por la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones. Se hace saber que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Se advierte que con las decisiones adoptadas quedan resueltas las sendas solicitudes de notificación impetradas por el profesional del derecho (E1).	13/07/2022		
05001310500720210024900	Ordinario	MARIA EUGENIA MONTES BORRAS	COLPENSIONES	Auto requiere Al Juzgado Catorce Homólogo a fin de que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré den respuesta los requerimientos contenidos en el oficio No. 464 del 15 de diciembre de 2021. Lo anterior con el único fin de decidir sobre la acumulación solicitada y dar así continuidad al trámite (E1).	13/07/2022		
05001310500720210028800	Ordinario	ALVARO BETANCUR ZAPATA	PROTECCIÓN	Auto reconoce personería Se tiene por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Copensiones y de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Admite sustitución de poder. Ordena allegara la foliatura la certificación No. 028512022 que da cuenta que Colpensiones no propuso fórmula conciliatoria. Se que, la parte actora no hizo uso e la facultad para reformar la demanda. Dispone requerir a la mandataria judicial del demandante a fin de que despliegue las diligencias para la notificación del auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de Colfondos S.A., para cuyos efectos se tendrá en cuenta la dirección física que reporta la entidad, ello con el fin de evitar nulidades futuras. Se advierte que en el expediente debe obrar prueba sumaria de todas las actuaciones a fin de proceder con el conteo de términos (E1).	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210031800	Ordinario	MARGARITA MARIA MARTINEZ BETANCUR	COLFONDOS S.A	Auto reconoce personería Da por contestada la demanda por parte de las codemandadas, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por cuanto el escrito de rèlica se ajusta a los lineamientos del art. 31 del CPTSS y demás normas concordantes del C.G.P. Acepta sustitución de poder. Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2212 de 2022. Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Requiere al apoderado de Colfondos para que allegue la historia de aportes actualizada respecto de la activa y el reporte de rendimientos. Ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en los art. 77 y 80 del CPTSS (E1).	13/07/2022		
05001310500720210044300	Ordinario	DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO	MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA	Auto rechaza demanda Por no haberse dado cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto del 3 de diciembre de 2021. Lo anterior teniendo de presente que si bien se allegó un nuevo poder en dicha pieza procesal no se indica la dirección de correo electrónico, además a que no cumple con los requisitos previstos en el otrora Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) en cuanto a mandatos judiciales otorgados por mensajes de datos o en otro sentido no fue conferido de manera tradicional. Lo anterior aunado a que existe un yerro respecto del nombre y/o razón social de la demandada. En consecuencia se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de su registro (E1).	13/07/2022		
05001310500720210046700	Ordinario	JAIRO DE JESUS ZAPATA LEON	CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S	Auto reconoce personería Tiene por contestada la demnada por parte de Colpensiones. Admite sustitución de poder. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Dispone requerir a la mandataria judicial del activo a fin de que despliegue las diligencias para la notificación del auto admisorio de la demnda a la sociedad Clinker Ideas en Concreto S.A.S. a través de du representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección física, Calle 42 C 63 AA 23, interior 302 en esta municipalidad. Todo ello a fin de evitar nulidades futuras. Deniega solicitud de emplazamiento y designación de Curadora, advirtiéndole que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso (E1).	13/07/2022		
05001310500720210048000	Ordinario	ANTONIO MARIA CASTAÑEDA LOAIZA	COLPENSIONES	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Admite reforma a la demanda. Ordena notificar por estados a las codemandadas de la admisión de la misma, a quienes se les corre traslado por el término de cinco (5) días para que ejerzan du derecho de defensa y contradicción (E1).	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210050500	Ordinario	MARTA CECILIA GIL QUICENO	JAVIER GONZALO MONTOYA	Auto reconoce personería Tiene por contestada la demamda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, habida cuenta que el escrito de réplica se ajusta a los lineamientos contenidos en el art. 31 del CPTSS y las demás normas concordantes del C.G.P. Acepta sustitución de poder. Allega certificación No. 052652022 que da cuenta que la entidad no propuso fórmula conciliatoria. Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Dispone requerir al mandatario judicial de la parte actora a fin de que despliegue las diligencias para notificar el auto admisorio de la demanda al demandado en la dirección física, Calle 18 B Sur No. 38 - 54, apto. 1005 de la Urb. Portón del Campestre de esta urbe. Se señala que de las actuaciones surtidas deberá dejarse evidencia y prueba sumaria a fin de poder realizar el conteo de los términos (E1).	13/07/2022		
05001310500720220011500	Tutelas	GLORIA NELLY PELAEZ LEZCANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto ordena archivo Se ordena archivo del incidente de desacato. (E2)	13/07/2022		
05001310500720220012800	Tutelas	DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto ordena archivo Se ordena archivo del incidente de desacato. (E2)	13/07/2022		
05001310500720220016800	Ordinario	JOSE ELIAS GUTIERREZ VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada y/o a quien haga sus veces, acorde con los lineamientos de la la Ley 2213 de 2022 en su art. 8, corriéndole traslado de diez (10) días para que procedan a la contestación por intermedio de abogado idóneo. Se advierte que el término empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso. Entérese de la existencia de la demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral y notifíquese su existencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Reconoce personería y requiere a la abogada para que denuncie los números telefónicos de contacto de su poderdante (E1).	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720220017200	Ordinario	GLORIA INES AGUDELO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio a la entidad demandada a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, acorde con los lineamientos contenidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término legal de diez (10) días para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Se advierte que el término empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso. Entérese de la existencia de la demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral y notifíquese su existencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Reconoce personería (E1).	13/07/2022		
05001310500720220017300	Ordinario	JHON JAIRO CARDENAS GUTIERREZ	PORVENIR S.A	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los codemandados, a la Administradora a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal acorde con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada, caso en el cual se dará aplicación a los art. 291 y 292 del C.G.P. Reconoce personería con las advertencias de que trata el art. 75 ibídem (E1).	13/07/2022		
05001310500720220017500	Ordinario	RUBEN DARIO ASPRILLA MORENO	RESERVA LA PALMA	Auto inadmite demanda Concede a la parte demandante el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días para subsanar las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	13/07/2022		
05001310500720220017800	Ordinario	SONIA CATALINA JARAMILLO DE ISAZA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Concede a la parte demandante el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días para subsanar las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	13/07/2022		
05001310500720220018000	Ordinario	LAURA MELISSA RAMIREZ CUARTAS	COLFONDOS	Auto inadmite demanda Concede a la parte actora el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días para subsanar las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	13/07/2022		
05001310500720220018300	Ordinario	JOSE RAMON LUENGO ROJAS	SAIGEO S.A.A	Auto inadmite demanda Concede a la parte demandante el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días para subsanar las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	13/07/2022		
05001310500720220018500	Ordinario	VIVIANA MARIA CASTRILLÓN CIFUENTES	PROTECCIÓN S.A	Auto inadmite demanda Concede a la parte actora el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días para subsanar las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	13/07/2022		
05001310500720220023800	Tutelas	MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ CANO	COLPENSIONES	Auto requiere Incidente de Desacato. Primer requerimiento. (E2)	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720220024200	Tutelas	CARLOS ALBERTO PELAEZ BUITRAGO	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA	Auto pone en conocimiento Se concede recurso de impugnación interpuesto por la parte tutelante a la sentencia de tutela. Se niega incidente de desacato. -Ordena enviar al TSM para lo de su competencia. (E2)	13/07/2022		
05001310500720220025700	Tutelas	YINA PAOLA PEREZ PEREZ	UARIV	Sentencia tutela primera instancia Declara hecho superado. Se ordena notificar. Derecho invocado: petición y otros. (E2)	13/07/2022		
05001310500720220025900	Tutelas	LUZ MERY CHAVERRA RIOS	UARIV	Auto ordena correr traslado Corre traslado a la entidad tutelada de la prueba allegada por la parte actora (E2)	13/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEXANDER LIVINGSTON DIAZ
SECRETARIO (A)